



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



4293

Año CXLI

Lunes, 1.º de julio de 1974

Núm. 148

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

10

Las leyes obligan en la Península y las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.308

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 17 de junio último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 10 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su

inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., de esta capital.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe re-

curso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 20 de junio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Sepu", S. A., se concierta entre los Vocales del jurado y los representantes de la dirección de la sociedad, encuadrada en el Sindicato de Actividades Diversas de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en los establecimientos que posee en Zaragoza la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos".

Ambito funcional

Art. 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la empresa "Sepu", S. A., y sus trabajadores en las distintas secciones de los establecimientos arriba indicados.

Ambito personal

Art. 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores y empleados de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



47393

Año CXXI

Lunes, 1.º de julio de 1974

Núm. 148

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

10

Las leyes obligan en la Península y en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.308

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 17 de junio último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 10 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su

inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., de esta capital.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe re-

curso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 20 de junio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Sepu", S. A., se concierta entre los Vocales del jurado y los representantes de la dirección de la sociedad, encuadrada en el Sindicato de Actividades Diversas de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en los establecimientos que posee en Zaragoza la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos".

Ambito funcional

Art. 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la empresa "Sepu", S. A., y sus trabajadores en las distintas secciones de los establecimientos arriba indicados.

Ambito personal

Art. 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores y empleados de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Queda excluido del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realizan funciones de alta dirección o alto gobierno o consejo.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de junio de 1974, siendo su duración de dos años, contados desde la indicada fecha.

Art. 5.º El 1.º de junio de 1975 los salarios pactados se aumentarán con un porcentaje equivalente a la evolución del índice general del coste de vida, elaborado por el INE, y correspondiente a los doce meses anteriores.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El acuerdo adoptado será entregado con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo de tres meses previsto para la denuncia.

Art. 7.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte negociadora, presentando los puntos de discusión con carácter inmediato, si se tratase de revisar el Convenio, redactados conforme dispone el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de enero de 1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 8.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del índice de coste de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973 y el artículo 7.º de la Orden de 21 de enero de 1974.

Comisión paritaria

Art. 9.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión paritaria, que estará formada por los seis Vocales del jurado que han intervenido en las negociaciones y otros seis Vocales en representación de la empresa.

Art. 10. Presidirá la Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial

de Actividades Diversas, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Art. 11. Los firmantes del Convenio confían en que la empresa y sus trabajadores interpretarán y cumplirán fielmente los acuerdos adoptados. No obstante, ambas partes convienen en solicitar de la Comisión paritaria establecida que intervenga en la interpretación de cuantas dudas y discrepancias se deriven de la aplicación de los acuerdos adoptados.

Art. 12. Los miembros de la Comisión paritaria resolverán las cuestiones planteadas por acuerdo mayoritario, dentro de los diez días siguientes al de la petición que les sea formulada.

Si la interpretación se solicitase directamente a la Autoridad laboral, el informe de dicha Comisión será emitido en plazo de cinco días, levantando la correspondiente acta, que será cursada a dicha Autoridad laboral dentro de los dos días siguientes, con acuerdo, concordante o no, adoptado por mayoría de cada una de las representaciones.

Horario de trabajo

Art. 13. La empresa, cuando considere conveniente hacer uso de la autorización de la Delegación de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abiertos sus establecimientos, establecerá los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad laboral, deberán ser observados por el personal correspondiente.

La empresa queda facultada para optar por su propio horario y adaptarlo, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, previa autorización de la Autoridad competente.

Personal complementario

Art. 14. Modifica lo establecido en el artículo 7.º de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, en el sentido de que la empresa podrá contratar personal eventual durante tres veces al año y con una duración máxima de dos meses, cada una de ellas, para atenciones extraordinarias. Dichos períodos serán para Navidad y Reyes, el primero; y el segundo, para el disfrute de vacaciones, y un tercero, circunstancial, a elección de la empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento del Sindicato.

Ingreso y período de prueba

Art. 15. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza

de Trabajo para el Comercio, se acuerda establecer dos únicos períodos de prueba: Uno, de cuatro meses de duración, para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, y otro, de un año de duración, para las categorías a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 11; a, b), c) del artículo 12 y a), b), c) del artículo 13.

Los anteriores períodos de prueba serán aplicables aun en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

Cesces voluntarios

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, el personal que proponiéndose cesar al servicio de la empresa no lo comunique a su jefe con una antelación mínima de quince días perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, así como las vacaciones que pudieran corresponderle.

A los efectos indicados anteriormente los productores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán a ésta por escrito duplicado, siendo devuelto uno de los ejemplares con el enterado.

De no comunicar el preaviso en el plazo establecido la empresa pondrá de manifiesto la existencia de éste, y si a pesar de ello tampoco se concede el preaviso, el productor perderá las partes proporcionales anteriormente indicadas.

Vacaciones

Art. 17. Para el inicio de las vacaciones será preciso llevar un año al servicio de la empresa. Transcurrido este período inicial, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

De un año a seis años de permanencia en la empresa, 21 días naturales.

De seis a doce años de permanencia en la empresa, 25 días naturales.

De doce años en adelante de permanencia en la empresa, 30 días naturales.

Esta escala tendrá aplicación desde el día 1.º de 1973.

Se entenderá que los días de vacaciones a disfrutar serán consecutivos, empezando en día laborable. Para el cómputo de los días que deben disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del período de vacaciones que señale la

empresa, cualquiera que sea la época en que se disfruten. Los días de vacaciones se abonarán con el sueldo íntegro, incluyendo el plus de Convenio.

Los turnos de vacaciones, para lograr un mejor servicio al público, serán establecidos por la empresa con la debida antelación, respetando la prelación de antigüedad dentro de cada categoría y manteniendo un principio de proporcionalidad en el tiempo.

Enfermedad

Art. 18. En cuanto a enfermedad se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Prendas de trabajo

Art. 19. La empresa seguirá facilitando a todo el personal dos prendas de trabajo cada dos años.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del productor, y para su reposición deberá entregarse a la empresa la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas de trabajo lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la sección a que pertenezcan los productores. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la empresa.

Retribuciones

Art. 20. Los salarios pactados serán los que figuran en la tabla que se une al presente Convenio, consistente en el salario de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio o mínimo legal actualmente vigente, más un plus de Convenio.

Art. 21. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán con independencia a las que se establecen para aquellos productores que vienen disfrutándolas, mas no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo que aquí se establece.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas, en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales que determinaron su concesión, cuanto en tal momento se considere conveniente.

Premios de antigüedad

Art. 22. Al igual que en el Convenio que ahora se revisa los cuatrienios en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa tendrán carácter ilimitado en su número, de conformidad con la Ordenanza de Comercio.

Al ascender de categoría los productores afectados por el presente Convenio no perderán los cuatrienios que por antigüedad viniesen percibiendo, a cuyo efecto se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que correspondan a su nueva categoría.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso de algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior se computará para incrementar los que correspondan a la nueva categoría, abonándose de acuerdo con ésta.

El importe de los nuevos cuatrienios se abonará en la cuantía establecida en la tabla salarial adjunta, más el plus de Convenio.

Horas extraordinarias

Art. 23. Las horas extraordinarias se seguirán abonando con el 50 por 100 de aumento.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 24. Se mantendrán las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad por el importe de una mensualidad cada una de ellas, y una tercera, que se hará efectiva en el mes de marzo, en concepto de la llamada gratificación en función de las ventas o los beneficios, por el mismo importe de un mes. Todas ellas con el salario total de Convenio, es decir, incluido el plus de Convenio.

Compensación y absorción

Art. 25. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Podrán ser absorbibles las mejoras voluntarias concedidas por la empresa desde la entrada en vigor del primer Convenio establecido en esta empresa. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica distinta de la correspondiente a la categoría de trabajador afectado.

La nueva escala de salarios, incluido el plus de Convenio, absorbe la comisión sobre ventas o gratificaciones de cualquier tipo similar concedida voluntariamente por la empresa y absorbe la parte de sueldo correspondiente al día de Jueves Santo. Igualmente el plus de Convenio absorbe el llamado plus de transporte.

Jubilación

Art. 26. La empresa queda facultada para jubilar con carácter forzoso a su personal al cumplir los 68 años de edad.

Si utilizan dicha facultad se obliga a abonar una mensualidad del salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad, por cada año de prestación de servicio a la empresa, hasta un máximo de veinte mensualidades.

El personal, al cumplir los 60 ó 65 años de edad, con un mínimo de diez años de servicios en la empresa, podrá jubilarse voluntariamente en dichos momentos, percibiendo el importe de quince mensualidades de su salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad.

Faltas de asistencia

Art. 27. Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por semestres naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio de las sanciones que determine la Ordenanza de Trabajo vigente.

- Primera falta, 10 % de descuento.
- Segunda falta, 15 % de descuento.
- Tercera falta, 20 % de descuento.
- Cuarta falta, 25 % de descuento.
- Quinta falta, 30 % de descuento.
- Sexta falta, 35 % de descuento.

Dote del personal femenino

Art. 28. El personal femenino que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tenga derecho a percibir la dote por matrimonio, la cuantía de la misma será por las mensualidades que establece el Decreto de 20 de agosto de 1970, por importe de los salarios de la Ordenanza laboral.

Repercusión en precios

Art. 29. La representación de la empresa hace constar expresamente que el conjunto de las mejoras contenidas en el presente Convenio no producirán aumento en los precios de venta de los artículos expedidos por la empresa.

Aprendizaje

Art. 30. En cuanto al aprendizaje se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Personal administrativo

Art. 31. Los auxiliares administrativos de 25 años o de más edad, con cinco años de antigüedad en la empresa, se equiparán en su retribución al dependiente mercantil de 25 años, y los auxiliares administrativos de 22 a 25 años, con dos años como mínimo en la empresa y en la categoría, se equiparán en su retribución al dependiente mercantil de 22 años.

Permiso de seis horas al mes

Art. 32. Con el fin de que el personal afectado a este Convenio pueda atender a sus necesidades de carácter particular o realizar compras en otros establecimientos sometidos al mismo horario de trabajo, la empresa concederá un permiso de seis horas al mes, distribuidas en la forma siguiente:

Cuatro horas, a disfrutar en una quincena, y por la mañana, y dos horas, en otra quincena, a disfrutar por la tarde.

Cada uno de los referidos permisos de cuatro y dos horas se otorgarán, necesariamente, al comienzo de la jornada laboral y no podrán coincidir en sábado ni en el día anterior a festivo, ni tampoco en los períodos de Navidad o Reyes, en que el comercio se halla sometido a trabajos más intensos.

En este último caso se aplazarán los permisos y se reanudarán posteriormente a conveniencia de la empresa, compensándose los permisos perdidos.

La empresa establecerá los oportunos turnos para que pueda llevarse a cabo lo convenido.

El productor que injustificadamente falte al trabajo, aunque sea por una sola vez, perderá dentro del mes en que tenga lugar, o al siguiente si ya lo hubiera disfrutado, el derecho a dicho permiso.

Cuotas a la Seguridad Social

Art. 33. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. Para la aplicación práctica de las normas laborales no enumeradas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, Reglamento de régimen interior, en todo lo que no contradiga al presente Convenio, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Las condiciones pactadas en el presente Convenio no significarán merma de situaciones personales consideradas en su conjunto más beneficiosas.

Tercera. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\begin{aligned} \text{Salario profesional} &= \\ &= \frac{15 \times \text{SC} + \text{A}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \times 8} \end{aligned}$$

Detalle:

15 = Mensualidades (incluidas 18 de Julio, Navidad y gratificación de marzo).

SC = Salario total de Convenio.

365 = Días del año.

A = Importe anual de antigüedad.

D = Número de domingos al año, excepto vacaciones.

F = Días festivos anuales no recuperables.

V = Días vacaciones anuales retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Convenio anterior	Plus de Convenio	Total
Grupo I			
Personal técnico titulado			
Titulado de grado superior	10.989,—	1.648,—	12.637,—
Titulado de grado medio	9.157,—	1.374,—	10.531,—
Ayudante técnico sanitario	7.936,—	1.190,—	9.126,—
Grupo II			
Personal mercantil técnico no titulado			
Director	12.210,—	1.832,—	14.042,—
Jefe de división	10.683,—	1.602,—	12.285,—
Jefe de personal	10.378,—	1.557,—	11.935,—
Jefe de compras	10.378,—	1.557,—	11.935,—
Jefe de ventas	10.378,—	1.557,—	11.935,—
Encargado general	10.378,—	1.557,—	11.935,—
Jefe de sucursal y supermercado	9.157,—	1.374,—	10.531,—
Jefe de almacén	9.157,—	1.374,—	10.531,—
Jefe de grupo	8.547,—	1.282,—	9.829,—
Jefe de sección mercantil	8.180,—	1.227,—	9.407,—
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador	8.119,—	1.218,—	9.337,—
Intérprete	7.631,—	1.145,—	8.776,—

Categorías profesionales	Convenio anterior	Plus de Convenio	Total
Personal mercantil propiamente dicho			
Viajante	7.753,—	1.163,—	8.916,—
Corredor de plaza	7.631,—	1.145,—	8.776,—
Dependiente de 25 años	7.326,—	1.099,—	8.425,—
Dependiente de 22 a 25 años	6.593,—	989,—	7.582,—
Dependiente mayor (10 % más que el mayor de 25 años)			
Ayudante	6.105,—	916,—	7.021,—
Aprendiz de primer año	2.160,—	450,—	2.610,—
Aprendiz de segundo año	2.380,—	357,—	2.737,—
Aprendiz de tercer año	3.420,—	720,—	4.140,—
Aprendiz de cuarto año	3.540,—	600,—	4.140,—
Grupo III			
Personal técnico no titulado			
Director	12.210,—	1.832,—	14.042,—
Jefe de división	10.683,—	1.602,—	12.285,—
Jefe administrativo	9.523,—	1.428,—	10.951,—
Secretario	7.448,—	1.117,—	8.565,—
Contable	7.753,—	1.163,—	8.916,—
Jefe de sección administrativa	8.791,—	1.319,—	10.110,—
Personal administrativo			
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	7.753,—	1.163,—	8.916,—
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	7.326,—	1.099,—	8.425,—
Auxiliar administrativo o perforista	6.105,—	916,—	7.021,—
Aspirante de 14 a 16 años	2.320,—	348,—	2.668,—
Aspirante de 16 a 18 años	3.420,—	720,—	4.140,—
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	3.420,—	720,—	4.140,—
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	5.616,—	1.134,—	6.750,—
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	5.982,—	897,—	6.879,—
Auxiliar de caja de 25 años	6.349,—	952,—	7.301,—
Grupo IV			
Personal de servicios y actividades auxiliares			
Jefe de sección de servicios	8.547,—	1.282,—	9.829,—
Dibujante	9.157,—	1.374,—	10.531,—
Escaparatista	8.791,—	1.319,—	10.110,—
Ayudante de montaje	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Delineante	6.715,—	1.007,—	7.722,—
Visitador	6.715,—	1.007,—	7.722,—
Rotulista mayor de 25 años	6.715,—	1.710,—	8.425,—
Rotulista menor de 25 años	6.715,—	1.007,—	7.722,—
Cortador	7.631,—	1.145,—	8.776,—
Ayudante de cortador	6.593,—	989,—	7.582,—
Jefe de taller	6.593,—	989,—	7.582,—
Profesional de oficio de primera	6.105,—	2.320,—	8.425,—
Profesional de oficio de segunda	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Profesional de oficio de tercera	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Capataz	5.738,—	1.012,—	6.750,—
Mozo especializado	5.700,—	1.800,—	7.500,—
Ascensorista	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Telefonista	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Mozo	5.650,—	1.850,—	7.500,—
Empaquetadora	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Repasadora de medias	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Cosedora de sacos	5.580,—	1.470,—	7.050,—
Grupo V			
Personal subalterno			
Conserje	5.580,—	1.170,—	6.750,—
Cobrador	5.738,—	1.012,—	6.750,—
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	5.650,—	1.400,—	7.050,—
Personal de limpieza (por hora)	23,—	5,20	28,20

Categorías profesionales	Convenio anterior	Plus de Convenio	Total
El personal de limpieza, que realiza jornada completa, será asimilado a efectos económicos a coseedoras de sacos.			
Personal de cafetería			
Primer encargado	8.547,—	1.282,—	9.829,—
Dependiente de 25 años	7.326,—	1.099,—	8.425,—
Dependiente de 22 a 25 años	6.593,—	989,—	7.582,—
Ayudante menor de 22 años	6.105,—	916,—	7.021,—
Auxiliar de caja, los mismos sueldos que los auxiliares del grupo III.			
Planchista	8.547,—	1.282,—	9.829,—
Ayudante de planchista de 25 años	7.326,—	1.999,—	9.325,—
Ayudante de planchista de 22 a 25 años	6.593,—	1.889,—	8.482,—
Ayudante de planchista menor de 22 años	6.105,—	1.716,—	7.821,—
Aprendiz de primer año	2.160,—	450,—	2.610,—
Aprendiz de segundo año	2.380,—	357,—	2.737,—
Aprendiz de tercer año	3.420,—	720,—	4.140,—
Mozo de almacén	5.700,—	1.800,—	7.500,—
Fregadora de jornada entera	5.580,—	1.470,—	7.050,—

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.370

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 407 de 1973, a instancia del Procurador señor Casanova, en representación de "Financiera Bancobao", S. A., contra don José-María Asensio Caudevilla, de Ejea de los Caballeros (carretera Erla, sin número), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el me-

jor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca "Pegaso", modelo "3060-L", matrícula Z-5868-A; tasado en 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.369

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1974, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 271 de 1974, promovido por el Procurador señor Hernández de la Torre, en nombre y representación de don Enrique Pardo García, contra don Florencio Echevarría Abad, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava-

lúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1.º Un salón compuesto de un tresillo de tres plazas en skai de color cuero, con asientos de esponja forrada con tejido verde; dos sillas a juego con el anterior; una mesa de libro, de madera; un mueble librería con dos estantes descubiertos en ambos lados de su parte superior, uno central con puertas correderas de cristales, otros dos departamentos cubiertos a ambos lados, otro hueco descubierto central y otros dos más pequeños a ambos lados; cuatro sillas con respaldo de rejilla y asiento tapizado; una mesa de centro con mármol en parte superior; valorado en pesetas 12.000.

2.º Un televisor "Telefunken" con UHF y estabilizador, de 23 pulgadas; valorado en 9.000 pesetas.

3.º Un frigorífico "Westinghouse", 300 litros; valorado en 3.000 pesetas.

4.º Un "Renault-12", con matrícula Z-1153-A; valorado en 100.000 pesetas.

Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.324

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de julio de 1974, a las once treinta horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes mue-

bles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 92 de 1974-B, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de "Construcciones Navarro", S. A., contra don Angel Fonts Pujol, vecino de Reus (calle San Pedro Apóstol, 6), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche "Seat", modelo "Formiche-ta", matrícula B-423.862. Tasado en pesetas 30.000.

Una furgoneta "Isso", modelo "Galli", matrícula T-69.867. Tasada en pesetas 20.000.

Dichos vehículos se encuentran depositados en la persona de dicho demandado.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.371

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 393 de 1973-7, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Iglesias", S. A., contra don Santiago Pérez Doñate, vecino de esta ciudad (calle Dormer, 17), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche "Simeca 1.000", matrícula Z-8930-A. Tasado en 60.000 pesetas.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.374

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 3 de 1973, instado por don Pedro Rodrigo Ortigosa (Procurador señor Lozano Gracián), contra don José-María Santiveri Gené, se anuncia tercera subasta, en este Juzgado, para el día 2 de septiembre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Frigorífico "Agni", de unos 200 litros, número 47589; en 6.000 pesetas.

Un televisor "Philips", de 24 pulgadas, número 79845-GE; en 9.500 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en el domicilio del demandado, en Lérida (calle Taquígrafo Martí, número 1).

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.372

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" número 721 de 1974, de don Joaquín Serrano Barriendos, natural de Caspe, hijo de Virgilio y Pilar, que falleció en Zaragoza el día 15 de enero de 1974, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, solicitándose la declaración a favor de sus hermanos de doble vínculo María del Carmen (conocida por Carmen) y José Serrano Barriendos, y de sus sobrinos Jesús, María-Pilar, Luis y Santiago Lapuerta Serrano, hijos de la premuerta hermana del causante, Trinidad, y de sus otros sobrinos, hijos de su otro

hermano premuerto, Jesús, llamados Jesús y María del Carmen Serrano Barriavío.

Por el presente se llama a las personas que se crean con mejor o igual derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.384

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de este día dictada en autos número 79 de 1974, que sobre mayor cuantía se tramitan en este Juzgado a instancia de don Telesforo Redondo Martí-rez, don Juan-Antonio Redondo Marco, don Jesús Redondo Marco, don Florentino Redondo Marco, doña Carolina Varela Locatelli y don Antonio Torralba Cremades y don Emilio Varela Locatelli, representados por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra doña Julia Marqués Tejado y su esposo, don Francisco del Aguila; doña María de las Nurias Marqués Tejado y su esposo, don Alvaro Criado; doña Carmen Marqués Tejado y su esposo, don Vicente Díaz Yanguas; don Alfredo Marqués Tejado; doña Joaquina Tejado Romero y su esposo, don Antonio Marqués Prades; doña Manuela-Julia Guiu Morellón; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", y la herencia yacente de don Federico Locatelli Zamora o don Miguel Romero González o sus desconocidos herederos o causahabientes, llamados a dicha herencia yacente, ha dispuesto se proceda al emplazamiento de los demandados herencia yacente de don Federico Locatelli Zamora o don Miguel Romero González o sus desconocidos herederos o causahabientes, llamados a dicha herencia yacente, con objeto de que en el término de nueve días improrrogables puedan personarse ante este Juzgado y autos expresados, si así lo estiman conveniente, y prevención de que en otro caso podrá pararles el perjuicio legal.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente de don Federico Locatelli Zamora o de don Miguel Romero González o sus desconocidos herederos o causahabientes, llamados a dicha herencia yacente, libro la presente en

Ejea de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.376

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 47 de 1974, instado por "Hijos de Baldomero Núñez", S. L., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Jesús Casión Navarro, domiciliado en calle Daroca, 86, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un camión marca "Barreiros", de 10 toneladas, matrícula Z-56.717; valorado en 75.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de julio próximo, a las doce horas; para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; tal vehículo se halla depositado en poder y domicilio del demandado, donde podrá ser examinado, y se hace constar que el mismo figura registrado en la Jefatura de Tráfico a nombre de don Clemente y don Jesús Casión Navarro.

Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.377

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 646 de

1973, instado por el "Banco Central", sociedad anónima, representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Francisco Silva Redondo, domiciliado en paseo Calvo Sotelo, número 33 duplicado, principal, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 108, correspondiente al día 8 de mayo.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de julio, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.326

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 682 de 1974 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Hisham-Hasib Abu-Hamdan, de 22 años, soltero, estudiante, hijo de Nabis y de Amal, natural de Zarka (Jordania), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (García Sánchez, 16, tercero), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 19 de julio próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.378

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 129 de 1974, contra Augusto Fernando Barquinha de Oliveira Tavares, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro procedimiento (D.C. 11.ª), 50 pesetas.

Tasas judiciales (artículo 28, tarifa 1.ª), 230 pesetas.

Exhortos (artículo 31, tarifa 1.ª), pesetas 50.

Ejecución sentencia (artículo 29), pesetas 30.

Citaciones (D.C. 14.ª), 80 pesetas.

Multa, 2.000 pesetas.

Indemnización a Jefatura Carreteras, 12.000 pesetas.

Indemnización Residencia Sanitaria Seguridad Social, 21.574 pesetas.

Reintegros, 170 pesetas.

Testimonio Juzgado Superior (artículo 32), 25 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 110 pesetas.

Tasación costas (artículo 10, tarifa 1.ª), 150 pesetas.

Total, 36.469 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al aludido penado, requiriéndole a la vez para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacerla efectiva, entregar permiso de conducir, recibir reprensión privada y constituirse arrestado, en caso de impago de la multa, expido la presente en Calatayud a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones